RESOLUCION I. M. Nº 2841/2017

POR EL CUAL SE DECLARA LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 154/2017 CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA KM 2 – ID Nº 333478 ADJUDICADA A LA EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A. con RUC Nº 80053477-8

Salto del Guaira; 29 de Diciembre de 2017

VISTO: La Resolución A.J. Nº 01 del 28 de Diciembre de 2017, como también del Informe y la Planilla de Computo Métrico y Presupuesto, presentado por la Arquitecta PORFIRIA FARIÑA, fechado el 17 de Noviembre de 2017, en el cual deja constancia que la contratada EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A. con RUC Nº 80053477-8, logró supuesto pozo seco; evidenciando supuesto incumplimiento contractual con justificantes.----------

CONSIDERANDO: Que en vista a los superiores intereses del Gobierno Municipal de Salto del Guaira, atribuciones previstas en los Art. 211, 215 y 51 inc a); e) g) r) s) de la Ley 3966/2010, que confrontados al contenido del CONTRATO Nº 154/2017 CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA KM 2 – ID Nº 333478 ADJUDICADA A LA EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A. con RUC Nº 80053477-8, firmado el 08 DE Noviembre de 2017, contempla en el numeral 6 ítem 1), que la contratada se obligó a entregar pozo artesiano con caudal mínimo de 8000 litro por hora. Confrontado con el informe de la Arq. PORFIRIA FARIÑA, queda certificada la falta de agua en el pozo perforado.---

Que, por otro lado la ASESORIA JURIDICA, mediante los DICTAMENES Nº 120, fechado el 17 de Noviembre de 2017; 123/17 del 28 de Noviembre de 2017 y 128/2017 del 26 de diciembre de 2017; inició prosiguió y concluyo un sumario sobre la aplicación del procedimiento de rescisión contractual previsto en el Art. 59 inc. g) numeral 1) de la Ley 2051/03, llevado cabo dentro del debido proceso.----------

Que, así mismo en fecha 23 de Noviembre de 2017, conforme al Expediente Nº 0544/2017, la EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A. peticionó la TERMINACIÓN DEL CONTRATO Nº 154/2017 POR MUTUO CONSENTIMIENTO, con el objeto de liberarse de la obligación asumida. El 29 de Noviembre de 2017, se extiende Cedula de Notificación de apertura del referido sumario, a la EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A.; en fecha 06 de Diciembre de 2017, el Abg. CEVER MAIDANA como representante convencional de la parte sumariada retira copias, relacionadas al citado sumario; corriéndole el plazo procesal del Art. 59 de la Ley 2051/03; a su vez ya fenecido; en diga defensa pide y argumenta la terminación del contrato por mutuo acuerdo entre convocante y contratista; para luego en fecha el 28 de Diciembre de 2017, se llamó "*autos para resolver*".----------

Que, tomando en consideración, los elementos factico-jurídicos que envuelven al presente sumario, encontramos que la EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A. ha intervenido en el sumario, accediendo a las documentaciones; al ser notificado válidamente, formulando defensas legales acorde a derecho, motivando salidas que pudieran exonerar al objeto obligado en el CONTRATO Nº 154/2017; alegando factores técnicos adversos que finalmente condujeron al incumplimiento del pacto suscrito, contenido en la cláusula numeral 6 ítem 1); no pudiendo entregar a la convocante, el pozo artesiano con el caudal de 8000 (ocho mil) litros por hora; condición certificada el 17 de Noviembre de 2017, por la Fiscal de Obras, la Arq. PORFIRIA FARIÑA, debido a éstas circunstancias externas y extrañas al ánimo de las partes, se configura causa de fuerza mayor o caso fortuito; lo que torna de difícil cumplimiento la obligación mencionada, autorizando la aplicación de las previsiones del Art. 58 de la Ley 2051/03 que extingue todos los términos del contrato en referencia.----------

Que, debido a las mencionadas causales justificatorias, la legislación civil común y otras especiales, establece la privación de los efectos contractuales, por la sobreviniencia de circunstancia invencibles e imprevisibles, autorizando que se deje sin efecto el CONTRATO Nº 154/2017 CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA KM 2 – ID Nº 333478, por imperio de la Ley.----------

Que, también se dispone y comunica a la U.O.C., para que arbitre todos los medios y proceda a la remisión de todos los antecedentes a la DNCP y consecuentemente una vez agotado los tramites, iniciar los trámites de nuevo proceso de llamado licitatorio, hasta su culminación, a fin de dar respuesta efectiva en carácter de urgencia, a las necesidades públicas de competencia comunal.----------

Que, igualmente se dispone la revocatoria de la RESOLUCIÓN I.M. Nº 2539/2017 del 11 de Octubre de 2017, por el cual se ha adjudicado del referido contrato a la Empresa HIDROGEOM PERFORACIONES S.A..----------

POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SALTO DEL GUAIRA "CIUDAD DE LA AMISTAD", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

Art. 1.- DISPONER la TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO Nº 154/2017 CONSTRUCCION DE POZO ARTESIANO Y ACCESORIOS EN EL BARRIO SAGRADA FAMILIA KM 2 – ID Nº 333478 ADJUDICADA A LA EMPRESA HIDROGEOM PERFORACIONES S.A. con RUC Nº 80053477-8, por la sobreviniencia de circunstancias técnicas imprevisibles y causas de fuerza mayor o caso fortuito.----------

Art. 2.- DISPONER que la **U.O.C.** remita todos los antecedentes a la DNCP y consecuentemente una vez agotado los tramites, iniciar los trámites de nuevo llamado licitatorio.----------

Art. 3.- REVOCAR la RESOLUCIÓN I. M. Nº 2539/2017 del 11 de Octubre de 2017.----------

Art. 4.- NOTIFICAR y Archivar.----------

MUNICIPALIDAD SALTO DEL GUAIRA SECRETARIA

Abg. Arnaldo Villalba
Secretario General

MUNICIPALIDAD SALTO DEL GUAIRA INTENDENCIA

Dr. Carlos César Haitter C.
Intendente Municipal